



Anteproyecto de Ley ... /..., de de, de apoyo, asistencia y reconocimiento a las víctimas del terrorismo de Castilla-la Mancha

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La acción terrorista supone un ataque directo a los pilares del Estado de Derecho. La historia reciente de España está marcada de manera trágica por el terrorismo. Afortunadamente, en los últimos años se ha producido una reacción ciudadana que ha dado lugar al reconocimiento y homenaje público de las víctimas. El futuro de nuestra convivencia deberá ser construido sobre la memoria a las víctimas.

La Resolución “Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el terrorismo” aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 30 de junio de 2021, en relación con la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, destaca la importancia del papel que desempeñan, entre otras, la sociedad civil y las instituciones educativas en la labor de fomentar el diálogo y mejorar el entendimiento, promover el pluralismo, la tolerancia y la coexistencia, fomentar un entorno que no favorezca la incitación al terrorismo y refutar los argumentos terroristas.

La Constitución Española de 1978, en el artículo 10, fundamenta el orden político y la paz social en el debido respeto a la dignidad de la persona, a los derechos inviolables que le son inherentes, al libre desarrollo de la personalidad, así como en el respeto a la Ley y a los derechos de los demás. Igualmente, el artículo 15, instituye como derechos fundamentales del individuo el derecho a la vida y a la integridad física y moral y el art. 17 el derecho a la libertad y a la seguridad.

Los poderes públicos están obligados a tomar todas las medidas necesarias para lograr la erradicación del terrorismo, así como su deslegitimación ética, social y política. La lucha efectiva contra la violencia terrorista debe desarrollarse en el espacio de la vida pública porque se trata de una flagrante violación de los derechos humanos que hay que combatir con toda la fuerza y todos los instrumentos del sistema democrático.

En el ámbito estatal, la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, rinde reconocimiento y homenaje a las víctimas del terrorismo y expresa su compromiso permanente con todas las personas que lo han sufrido o que lo puedan sufrir en el futuro en cualquiera de sus formas.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha establece en el artículo 4.dos la obligación de los poderes públicos de “*promover las condiciones para que la libertad y*



la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social de la región”.

Es necesario reconocer el sacrificio realizado por las víctimas del terrorismo en favor de toda la sociedad. Las víctimas son el rostro humano de las consecuencias de la violencia y por eso es necesario tomar conciencia del sufrimiento producido en las personas y en sus familiares. Por ello el Gobierno de Castilla-La Mancha considera imprescindible impulsar la memoria de las víctimas y potenciar la educación para la paz y la no violencia.

La solidaridad, reconocimiento y memoria son un compromiso público de toda la sociedad castellano-manchega con las víctimas del terrorismo para que permanezcan siempre visibles en la sociedad. Las víctimas del terrorismo constituyen una referencia ética para nuestro sistema democrático, al simbolizar la defensa de la libertad y del Estado de derecho frente a quienes amenazan con destruirlo.

II

La Ley se estructura en cuatro Títulos y un total de treinta y cinco artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición transitoria y cuatro disposiciones finales.

El Título I sobre “*Disposiciones Generales*” regula el objeto de la Ley, su ámbito de aplicación, la acreditación de la condición de víctimas del terrorismo, el régimen de compatibilidad de prestaciones asistenciales y los órganos competentes.

El objeto de la Ley es el apoyo, asistencia y reconocimiento institucional a las víctimas del terrorismo de Castilla-La Mancha y establece un conjunto de medidas y actuaciones en distintos ámbitos de competencia autonómica destinadas a quienes sufran la acción terrorista.

Las medidas y prestaciones reguladas serán de aplicación a las víctimas del terrorismo y demás afectados por la acción terrorista, que tengan vecindad administrativa en cualquier municipio de Castilla-La Mancha.

Las asociaciones y fundaciones de víctimas del terrorismo, cuya función sea la defensa de las víctimas en el ámbito de Castilla-La Mancha, son reconocidas por la presente Ley como representantes de las víctimas.

La Ley opta por no aumentar la estructura organizativa de la Administración, otorgando las funciones de impulso, coordinación y seguimiento de las prestaciones asistenciales, a la Viceconsejería de Relaciones Institucionales, órgano directivo ya existente en la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



El Título II “*Actividades de sensibilización*” regula la obligación de la Administración Regional, para promover actos de recuerdo y homenaje a los afectados por la acción terrorista en nuestra Región.

Las víctimas del terrorismo y demás afectados por la acción terrorista tendrán el reconocimiento institucional en los actos oficiales de la Comunidad Autónoma, ocupando un lugar protocolario preeminente.

Además, el Gobierno Regional queda obligado al establecer un plan anual para el apoyo económico y técnico destinado a las asociaciones y fundaciones de víctimas del terrorismo con implantación en Castilla-La Mancha.

El Título III “*Actividades de prevención*” contiene medidas activas para la deslegitimación ética, social y política del terrorismo. Para ello, promoverá el diálogo de acuerdo con los valores de libertad, justicia e igualdad, que legitimen el Estado social y democrático de Derecho.

Es de destacar la obligación que el legislador impone al Gobierno Regional para impulsar la educación para la paz y la convivencia, debiendo implantar en el currículo educativo, proyectos con contenidos referentes a la historia del terrorismo, el fomento de la consideración hacia las víctimas del terrorismo y el rechazo a la violencia terrorista.

El Título IV “*Medidas de protección*” incorpora en la Ley, la regulación de todas las prestaciones asistenciales para las víctimas del terrorismo en Castilla-La Mancha.

El Título está dividido en siete Capítulos, donde se describe el contenido de las prestaciones en el ámbito sanitario, de servicios sociales, educativos, formación y empleo, transporte y vivienda.

El alumnado víctima de actos terroristas tendrá derecho a recibir atención específica en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, para su atención individualizada y facilitarles la continuación de los estudios que estuvieran realizando en el momento de sufrir las consecuencias de los actos del terrorismo.

Además, la Ley prevé el reconocimiento de beneficios fiscales en la normativa tributaria propia de la Comunidad Autónoma, para las víctimas y demás afectados por la acción terrorista que tengan vecindad administrativa en algún municipio de Castilla-La Mancha.

Por último, se habilita al Consejo de Gobierno para que, con carácter excepcional, pueda reconocer prestaciones asistenciales para paliar situaciones de necesidad personal de los afectados por la acción terrorista, que sean evaluables y verificables, y que exijan una respuesta inmediata.

Las disposiciones adicionales regulan la necesidad de coordinación entre la Administración Regional y el resto de Administraciones Públicas, para la correcta



aplicación de las medidas contempladas. Además, establece la habilitación para el pago anticipado de prestaciones asistenciales extraordinarias.

La disposición transitoria única regula la aplicación de la Ley a quienes con anterioridad a su entrada en vigor hubieran obtenido por parte del Ministerio del Interior el reconocimiento del derecho de indemnización en los supuestos previstos en la normativa estatal vigente para las víctimas del terrorismo.

Por último, las disposiciones finales disponen los cambios normativos en el ámbito del empleo público en Castilla-La Mancha, imponen el plazo para regular los beneficios fiscales que la Ley reconoce a las víctimas del terrorismo, en la normativa tributaria de la Comunidad Autónoma, y habilitan al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la Ley.

III

Esta ley se dicta al amparo de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, que otorga competencia exclusiva en las siguientes materias: Organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno (31.1.1ª); Vivienda (31.1.2ª); Transportes (31.1.4ª); Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la región, dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional y del sector público económico de Castilla-La Mancha. (31.1. 12ª); Fomento de la cultura (31.1. 17ª) y Asistencia social y servicios sociales (31.1. 20ª).

Igualmente, la Ley se dicta de acuerdo con las competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad e higiene (32. 3), enseñanza (37. 1) y en desarrollo de las competencias de ejecución en materia laboral (33. 11).

TÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

La presente Ley tiene por objeto el apoyo, asistencia y reconocimiento institucional a las víctimas del terrorismo de Castilla-La Mancha y establece un conjunto de medidas y actuaciones en distintos ámbitos de competencia autonómica destinadas a quienes sufran la acción terrorista.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Las medidas y prestaciones reguladas en la presente Ley serán de aplicación a las víctimas del terrorismo y demás afectados por la acción terrorista, en los términos establecidos en la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1, que tengan vecindad administrativa en cualquier municipio de Castilla-La Mancha.



2. A los efectos de lo establecido en esta Ley, se consideran destinatarios de las medidas y prestaciones a las personas fallecidas o que han sufrido daños físicos y/o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, los secuestrados, los amenazados, sus hijos, cónyuges o personas con quienes conviviesen de forma permanente con análoga relación de afectividad, nietos, padres, abuelos y hermanos.
3. Las asociaciones y fundaciones de víctimas del terrorismo, cuya función sea la defensa de las víctimas en el ámbito de Castilla-La Mancha, son reconocidas por la presente Ley como representantes de las víctimas.

Artículo 3. Acreditación de la condición de víctima del terrorismo

1. La condición de víctima del terrorismo se acreditará mediante las resoluciones administrativas firmes dictadas por órganos competentes de la Administración General del Estado de las que se derive el reconocimiento a los interesados del derecho a percibir las indemnizaciones previstas en la normativa estatal.
2. Dichas resoluciones y los documentos exigidos en la normativa estatal para su reconocimiento, tendrán eficacia en la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 4. Régimen de compatibilidad de prestaciones asistenciales

1. Las prestaciones asistenciales reguladas en esta Ley tendrán carácter subsidiario de los que pueda dispensar la Administración General del Estado u otra Comunidad Autónoma a los mismos destinatarios. Si la prestación o ayuda a percibir en la Administración General del Estado o en otra Comunidad Autónoma fuera de menor alcance a la prevista en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se garantizará la diferencia en la prestación.
2. Los destinatarios de prestaciones asistenciales reguladas en esta Ley que cuenten con cualquier otra protección, por el mismo concepto, estarán obligados a declararla en el momento de formular su solicitud para prever los posibles conflictos de normas o compatibilidades.

Artículo 5. Órganos competentes

1. La Viceconsejería de Relaciones Institucionales es el órgano de relación y orientación a las víctimas en Castilla-La Mancha. Le corresponden las funciones de impulso y coordinación con las Asociaciones y Fundaciones de víctimas del terrorismo.
2. Las funciones descritas en el apartado anterior, se realizarán mediante los medios materiales y humanos adscritos a dicho órgano directivo.



3. En la página web oficial de la Junta de Castilla-La Mancha existirá un espacio con toda la información y normativa que afecte expresamente a las víctimas del terrorismo.

TÍTULO II Actividades de sensibilización

Artículo 6. Reconocimiento institucional de las víctimas

La Administración Regional adoptará cuantas medidas sean necesarias para que, las víctimas del terrorismo y demás afectados por la acción terrorista, reciban un trato protocolario preeminente en los actos oficiales de la Comunidad Autónoma.

Artículo 7. Memoria de las víctimas

1. La Administración Regional promoverá e impulsará actos públicos de homenaje, recuerdo y reconocimiento a las víctimas del terrorismo en los que se contará con la presencia y con el testimonio directo de las víctimas.
2. En el marco de sus competencias, la Administración Regional adoptará las medidas necesarias para la defensa de la dignidad de las víctimas, manifestando su oposición a cualquier acto o símbolo vejatorio o de humillación para las víctimas o de exaltación u homenaje a terroristas.

Artículo 8. Distinciones honoríficas

1. Con la finalidad de honrar a las víctimas del terrorismo, el Gobierno Regional, concederá distinciones y honores tanto a las personas víctimas del terrorismo como a instituciones que se hayan distinguido por su defensa, en los términos en que reglamentariamente se determine.
2. En el marco de lo dispuesto en el párrafo anterior se crean las siguientes condecoraciones:
 - a) Medalla a las víctimas del terrorismo de la Comunidad de Castilla-La Mancha.
 - b) Medalla a la defensa y atención a las víctimas del terrorismo de la Comunidad de Castilla-La Mancha.
3. Las condecoraciones no tendrán contenido económico.
4. En ningún caso podrán ser concedidas a quienes hayan mostrado comportamientos contrarios a los valores representados en la Constitución o en el Estatuto de



Autonomía de Castilla-La Mancha. La concesión podrá ser revocada por los motivos expuestos previa audiencia de los interesados.

Artículo 9. Fomento del movimiento asociativo y fundacional

El Gobierno Regional establecerá un plan anual para el apoyo económico y técnico destinado a las asociaciones y fundaciones de víctimas del terrorismo con implantación en Castilla-La Mancha. Estará condicionado a tener su domicilio social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma o bien a la acreditación de incluir, entre sus miembros asociados, a víctimas que hayan sufrido acciones terroristas y tengan vecindad administrativa en la Comunidad Autónoma.

TÍTULO III Actividades de prevención

Artículo 10. Tolerancia y diálogo

La Administración Regional pondrá en marcha medidas activas encaminadas a la deslegitimación ética, social y política del terrorismo. Para ello, promoverá el encuentro entre la sociedad y las víctimas del terrorismo, de acuerdo con los valores de libertad, justicia e igualdad, que legitiman el Estado social y democrático de Derecho.

Artículo 11. Educación para la paz y la convivencia

El Gobierno Regional impulsará:

- a) La solidaridad con las víctimas extendiendo la cultura a favor de la paz y el respeto a los derechos humanos y las libertades.
- b) La educación para la paz y en derechos humanos, así como la promoción de los valores democráticos, en todos los niveles del sistema educativo.

Artículo 12. Educación en valores

1. La Consejería competente en materia de educación implantará en el currículo, contenidos educativos referentes a la historia del terrorismo, el fomento de la consideración hacia las víctimas del terrorismo y el rechazo a la violencia terrorista.
2. Para la realización eficaz de dichos proyectos, la Administración podrá formalizar cuantos instrumentos de colaboración considere necesarios para contar con el testimonio directo y la participación de las víctimas del terrorismo.



TÍTULO IV Medidas de Protección

CAPÍTULO I Asistencia Sanitaria

Artículo 13. Asistencia sanitaria

1. Aquellas personas que hayan sufrido lesiones, daños o cualquier otro menoscabo en su salud como consecuencia de actos terroristas y no tuvieran cubiertos los gastos de asistencia sanitaria por cualquier sistema de previsión público o privado, recibirán dicha asistencia por parte de la Comunidad de Castilla-La Mancha en el marco de las técnicas, tecnologías y procedimientos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (SESCAM).
2. En el marco de lo previsto por el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, se impulsará la actuación de los profesionales sanitarios en la atención específica de las víctimas del terrorismo.

Artículo 14. Sensibilización y formación del personal sanitario

Se propondrán las medidas que se estimen necesarias a fin de optimizar la contribución del Sistema Sanitario de Castilla-La Mancha en la atención a las víctimas del terrorismo. A tal fin se desarrollarán actividades de sensibilización y formación continuada del personal sanitario con el fin de mejorar el diagnóstico, la terapéutica y las acciones de rehabilitación de las patologías, agudas o crónicas, asociadas a acciones terroristas.

Artículo 15. Atención psicológica

1. Las víctimas del terrorismo tienen derecho a recibir a través de los centros sanitarios del SESCAM, propios o conveniados, atención psicológica gratuita, con carácter inmediato y de forma continuada hasta alcanzar la estabilización psicológica.
2. Asimismo, se reconoce el derecho de las víctimas del terrorismo a recibir atención psicológica, tras prescripción facultativa, cuando se evidencie la aparición de trastornos o secuelas tardías atribuibles a acciones terroristas.

Artículo 16. Asistencia psicopedagógica

1. Los alumnos de educación infantil, primaria y secundaria obligatoria que, como consecuencia de una acción terrorista, padezcan problemas de aprendizaje o de adaptación social, recibirán asistencia psicopedagógica de la Comunidad de Castilla-La Mancha, complementaria a la prestada por los servicios educativos.



2. El acceso a esta asistencia será prioritario y gratuito y, se prestará a través de los recursos propios de la Administración.

CAPÍTULO II

Asistencia de Servicios Sociales

Artículo 17. Acceso al Sistema Público de Servicios Sociales

1. Las personas reconocidas como víctimas del terrorismo tienen derecho al acceso prioritario a los Servicios Sociales de Atención Primaria y a sus prestaciones técnicas, recogidas en el artículo 36 de la Ley 14/2010 de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.
2. Igualmente, tendrán derecho de acceso prioritario, en igualdad de cumplimiento de requisitos de acceso y condiciones económicas, en la prestación de Ayuda a Domicilio y Teleasistencia Domiciliaria.

Artículo 18. Acceso a los Servicios Sociales de Atención Especializada.

1. Las personas reconocidas como víctimas del terrorismo tendrán acceso preferente en los procedimientos de valoración, reconocimiento y revisión de las situaciones de dependencia y/o discapacidad.
2. Igualmente, tendrán derecho de acceso prioritario, a los Servicios Sociales de Atención Especializada, financiados con fondos públicos, de acuerdo con el procedimiento establecido y ante condiciones de igualdad en los criterios de acceso.

CAPÍTULO III

Acceso a la educación

Artículo 19. Derecho de asistencia en el ámbito educativo

1. El alumnado víctima de actos terroristas tendrá derecho a recibir atención específica en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, para su atención individualizada y facilitarles la continuación de los estudios que estuvieran realizando en el momento de sufrir las consecuencias de los actos del terrorismo.
2. El contenido de dicha prestación estará configurado por las medidas necesarias para el apoyo a las oportunidades de educación y formación de dichos alumnos.



Artículo 20. Derecho ayudas para estudio

1. El alumnado víctima de actos terroristas tendrán acceso preferente a las ayudas de comedores escolares y para la adquisición o uso de materiales curriculares cuando, como consecuencia de un acto terrorista, sufran daños personales que dificulten el desarrollo de su vida o la economía familiar de la víctima.
2. La duración de las ayudas comprenderá hasta la finalización de la enseñanza obligatoria, superior o universitaria.
3. La preferencia en la obtención de estas ayudas podrá consistir en la dispensa, atenuación de requisitos o baremo específico que se establezcan en las convocatorias generales que anualmente apruebe la consejería con competencias en materia de educación.

Artículo 21. Derecho al acceso a los servicios complementarios de educación

El alumnado víctima de actos de terrorismo tendrá acceso preferente a los siguientes servicios educativos complementarios:

- a) Servicio de comedor escolar.
- b) Transporte para el alumnado de los niveles no obligatorios cuando existan plazas vacantes en el transporte contratado.
- c) Residencia universitaria y no universitaria.

Artículo 22. Derecho a obtener traslado académico

El alumnado víctima de actos terroristas tendrá derecho a obtener el traslado a otro centro educativo sostenido con fondos públicos, durante el curso escolar correspondiente al tiempo de comisión de un acto terrorista.

Artículo 23. Exenciones de tasas y precios públicos en los servicios educativos

Las víctimas de actos terroristas estarán exentas de todo tipo de tasas y precios públicos por la prestación de servicios académicos, en los centros educativos sostenidos con fondos públicos de Castilla-La Mancha en los distintos niveles educativos.

Artículo 24. Acceso gratuito a actividades culturales

1. Las víctimas de actos terroristas estarán exentas de abonar los precios públicos que correspondan por visitas a todos los centros y recursos culturales y museos cuya titularidad ostente la Administración Regional, así como a los de titularidad estatal cuya gestión corresponda a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



2. Las víctimas de actos terroristas tendrán acceso preferente a los programas culturales y de juventud convocados por la consejería competente en materia de cultura y juventud. Esta preferencia podrá consistir en dispensa, atenuación de requisitos o baremo específico que se establecerá en la correspondiente convocatoria.

CAPÍTULO IV Acceso al empleo

Artículo 25. Asistencia en el ámbito de la formación profesional y laboral

Las víctimas del terrorismo tendrán prioridad para participar en todas las acciones de Formación y de Formación y Empleo organizadas y financiadas por la Consejería con competencia en materia de empleo.

Artículo 26. Acceso al empleo

La Consejería competente en materia de empleo deberá tener en consideración en la elaboración de sus planes y programas de fomento del empleo, a las personas víctimas del terrorismo, de la siguiente forma:

- a) Incluir en todas las medidas de fomento de empleo contempladas en las Políticas Activas de Empleo a las personas víctimas del terrorismo, como colectivo prioritario.
- b) Facilitar la inclusión laboral de las personas que han sufrido un atentado terrorista y han obtenido el correspondiente grado de discapacidad.
- c) Incluir a las víctimas en Itinerarios personalizados de Información y Orientación Laboral.
- d) Orientar e incluir como beneficiarios a las víctimas, en las medidas de apoyo al autoempleo y el emprendimiento.

Artículo 27. Programas y servicios orientados a la inclusión laboral

Los programas para la incorporación al mercado laboral podrán elaborarse en colaboración con asociaciones y fundaciones cuyo objetivo sea la asistencia a las víctimas del terrorismo en Castilla La Mancha.

Artículo 28. Empleo público

Cuando las víctimas fueran empleados públicos y como consecuencia del acto terrorista se deriven daños o perjuicios de especial relevancia, se les concederá, con carácter preferente, comisiones de servicios, asignación de funciones, permuta u otras formas de movilidad de acuerdo con la regulación contenida en la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.



Artículo 29. Exención de tasas para el acceso al empleo público

Las víctimas del terrorismo están exentas de abonar las tasas por participar en pruebas de selección para acceder a la condición de personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

CAPÍTULO V Acceso al transporte

Artículo 30. Acceso al transporte interurbano

1. Las víctimas del terrorismo tendrán reconocida una bonificación de hasta el 50% en los viajes en los servicios regulares de transporte interurbano por carretera, dentro del territorio de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.
2. La Administración Regional podrá suscribir acuerdos con otras entidades prestadoras del servicio interurbano, dentro o fuera del territorio de la comunidad de Castilla-La Mancha, para establecer bonificaciones para las víctimas del terrorismo.

Artículo 31. Acceso al transporte urbano

La Administración Regional y las Entidades Locales de Castilla-La Mancha, de acuerdo a su normativa, podrán suscribir acuerdos para establecer bonificaciones en el transporte urbano para las víctimas del terrorismo.

CAPÍTULO VI Acceso a la vivienda

Artículo 32. Información acceso a la vivienda

Las víctimas del terrorismo con especiales necesidades de vivienda derivadas del acto terrorista recibirán de los servicios administrativos competentes en razón de la materia un asesoramiento especializado y específico para la satisfacción de tales necesidades.

Artículo 33. Acceso a vivienda

Las víctimas del terrorismo tienen los siguientes derechos en el acceso a la vivienda:

- a) Dispensa del cumplimiento del requisito previo de no ser titular del pleno dominio o de un derecho real de uso o de disfrute sobre otra vivienda exigido por las normas para el acceso a la vivienda de protección pública, cuando se trate de acceder a otra vivienda más adaptada a sus necesidades.



- b) Exención del requisito de empadronamiento en un municipio de la Región, para optar a la adjudicación de una vivienda de protección pública.

CAPÍTULO VII

Otras medidas de asistencia

Artículo 34. Beneficios fiscales

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha establecerá beneficios fiscales específicamente dirigidos a los contribuyentes que tengan la condición de víctimas de terrorismo, o en su caso, a sus herederos. Los citados beneficios podrán afectar tanto a los tributos propios como a los tributos cedidos.

Artículo 35. Prestaciones asistenciales extraordinarias

1. Con carácter excepcional podrán reconocerse por el Consejo de Gobierno, prestaciones asistenciales extraordinarias para paliar situaciones de necesidad personal de las víctimas del terrorismo, evaluables y verificables, cuando la Administración constate la inexistencia o insuficiencia de otras prestaciones asistenciales existentes para cubrir adecuadamente estos supuestos.
2. En el expediente de concesión se deberá adjuntar un informe del órgano competente por razón de la materia, en el que se justifique la concurrencia de las condiciones que conlleva la concesión de la prestación extraordinaria.

Disposición adicional primera. Coordinación interadministrativa

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha adoptará cuantas medidas sean necesarias para la coordinación de las medidas y prestaciones reguladas en la presente Ley con las Administraciones Públicas.

Cuando se produzca un acto terrorista, en la Comunidad de Castilla-La Mancha o fuera de ella, que afecte a ciudadanos castellano-manchegos, el centro directivo competente activará todos los medios, en coordinación con el resto de Administraciones Públicas, para facilitar las primeras asistencias que puedan precisar las víctimas.

Disposición adicional segunda. Gestión presupuestaria

En el marco de los supuestos regulados en el art. 35 "*Prestaciones asistenciales extraordinarias*" y, cuando se acrediten circunstancias de perentoria necesidad, podrán concederse anticipos a cuenta de dichas prestaciones.



Disposición transitoria única. Aplicación de carácter retroactivo

La presente Ley será de aplicación a quienes con anterioridad a su entrada en vigor hubieran obtenido por parte del Ministerio del Interior el reconocimiento del derecho de indemnización en los supuestos previstos en la normativa estatal vigente para las víctimas del terrorismo.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha

Se añade una Disposición adicional vigésima en la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, con la siguiente redacción:

Disposición adicional vigésima. Derechos en materia de empleo público de las víctimas del terrorismo.

La Administración de la Comunidad de Castilla-La Mancha, en los términos que establezca la normativa básica estatal, adoptará las medidas necesarias para favorecer el acceso de las víctimas del terrorismo al empleo público, garantizar la movilidad y demás derechos reconocidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en los términos que en él se disponen.

Disposición final segunda. Regulación tributaria

La Junta de Castilla-La Mancha, antes de que finalice el año natural en el que entre en vigor la presente Ley, remitirá a las Cortes de Castilla-La Mancha un proyecto de Ley en el que se regulen los beneficios fiscales previstos en esta Ley.

Disposición final tercera. Desarrollo reglamentario

1. Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.
2. En el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Gobierno aprobará las disposiciones reglamentarias de desarrollo de esta Ley que sean necesarias.



Disposición final cuarta. Entrada en vigor

Esta Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 18 de marzo de 2022